

SUPER BATERÍAS TÉRMINOS Y CONDICIONES SUPER ASISTENCIA VIP

PRIMERA. OBJETO.

Se brindarán los servicios que más adelante se señalan en el cuadro de coberturas de este documento ante cualquier eventualidad hasta las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, dependiendo las condiciones estipuladas para cada servicio. Con tan sólo una llamada, se dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de los “AFILIADOS” en cualquier problema, sujetándose para ello a los términos y condiciones del programa de Asistencia que más adelante se precisan.

SEGUNDA. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

AFILIADO: es la persona física que haya contratado a SUPER BATERÍAS los SERVICIOS de asistencia, y que efectivamente se encuentre registrado en la base de datos para tal efecto.

BENEFICIARIO: dentro de este rubro se entenderán como beneficiarios del afiliado al cónyuge e hijos menores de 18 (dieciocho) años, quienes podrán gozar de los servicios a los que tiene derecho el afiliado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.

SERVICIOS: los servicios de asistencia contemplados en el producto que haya sido contratado por el AFILIADO de acuerdo a lo estipulado en la tabla de prestaciones a continuación descritas.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo de un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO ocurrido en los términos, con las características y limitaciones establecidas en el cuerpo del presente documento, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VEHÍCULO DEL AFILIADO: son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna, de transporte terrestre y particular que conduce el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al momento de la solicitud del SERVICIO y hasta la conclusión de la prestación del mismo, con interés legítimo comprobable sobre el mismo en cada uno de los SERVICIOS. Se deja constancia que en ningún caso el VEHÍCULO podrá ser destinado al transporte público de mercancías o personas; motocicletas o similares, de alquiler; que no tenga un peso superior a 3,500 kilogramos; o, de modelo de antigüedad superior a 20 (veinte) años. Se excluyen así mismo los vehículos que no puedan circular por incumplimiento de los requisitos mínimos de circulación

(Placa y tarjeta de circulación, RITEVE). Igualmente quedan excluidos de la prestación de servicios aquellos vehículos que formen parte de una flotilla o estén rotulados como tal. Para los efectos del contrato al que se refiere este documento, el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO tiene que haber sufrido la emergencia, reportarla al momento y permanecer en el lugar donde se encuentre el vehículo. No se prestará el servicio cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no esté presente en el lugar de la emergencia, exceptuando el caso de que por alguna situación de fuerza mayor (emergencia médica, laboral o familiar) se le haya autorizado a retirarse dejando su documento de identidad con algún familiar o compañero de viaje.

ACCESIBILIDAD: los casos serán analizados particularmente y el servicio de asistencia se dará; siempre y cuando sea posible brindarlo, se considerarán aquellas situaciones que sin ser desastres impidan brindar físicamente los servicios, tales como deslizamientos o terraplenes en carretera, ruptura o eliminación de puentes por fuertes lluvias, etc., que dependan de la reparación y remoción de desechos para restablecer las comunicaciones en vías y carreteras.

EVENTO: es una situación de asistencia solicitada por un afiliado que dé derecho a la prestación de uno de los servicios, de acuerdo a los términos y condiciones que se aluden en el presente instrumento.

MONTO POR EVENTO: los servicios a que se alude en este anexo serán prestados de acuerdo a los montos y eventos máximos que se establecen para cada uno de dichos servicios en la tabla de prestaciones a continuación descritas.

FECHA DE INICIO: fecha a partir de la cual los servicios que se ofrecen estarán a disposición de los afiliados. Esto es 48 (cuarenta y ocho) horas después de que el afiliado celebró el contrato correspondiente.

RESIDENCIA PERMANENTE: el domicilio permanente que manifieste tener un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al momento de la contratación, este domicilio será considerado como el del AFILIADO para todos los efectos de la prestación de los SERVICIOS materia del presente documento, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EMERGENCIA: Es todo hecho que se presente a consecuencia de acontecimientos debido a situaciones fortuitas, que no sean por daños o situaciones preexistentes, que no se deriven por falta de mantenimiento. Para ser considerada emergencia se deberá de reportar en el momento del incidente.

ACCIDENTE: todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un afiliado y/o beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad previa y la preexistencia) que ocurra a un afiliado y/o beneficiario durante la vigencia del presente documento.

MONTO POR EVENTO: los servicios a que se alude en este anexo serán prestados de acuerdo a los montos y eventos máximos que se establecen en la tabla de prestaciones a continuación descritas.

PROVEEDOR: Es el personal (MÉDICO Y/O TÉCNICO) y demás equipo de asistencia apropiado para prestar los SERVICIOS a un AFILIADO, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VIAJE: Traslado que se hace de una parte a otra por tierra.

OMT: Orientación Médica Telefónica; atención por parte del profesional de salud que recibirá el AFILIADO y/o BENEFICIARIO en la llamada para conocer la situación actual del paciente, con el objetivo coordinar el servicio requerido bajo el nivel de urgencia y guiar al AFILIADO y/o BENEFICIARIO en la atención de la situación, de acuerdo a la información brindada.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES.

Tal como lo establece la Cláusula Primera, se obliga, bajo los términos y condiciones de este documento, a prestar los servicios de asistencia de acuerdo a la Tabla intitulada CUADRO DE COBERTURAS que se señala a continuación:

CUADRO DE COBERTURAS

Detalle de Coberturas	Máximo eventos por año	Monto máximo por evento
Auxilio vial de cerrajería para apertura (por pérdida o extravío de llaves)		
Auxilio Vial para cambio de llanta	6	\$100.00
Auxilio Vial para suministro de combustible		
Grúa o remolque por accidente o avería	2	\$100.00
Traslado médico terrestre en ambulancia por accidente de tránsito	1	\$100.00
Servicio de coordinación de ambulancia con motivo de accidente automovilístico	Sin límite	Sin límite
Indicación o referencia de talleres mecánicos cercanos a la ubicación del afiliado	Sin límite	Sin límite
Localización y referencia de estaciones de carga para vehículos eléctricos	Sin límite	Sin límite

Orientación telefónica Legal (colisión, robo, fallecimiento)	3	Sin límite
Atención telefónica emocional en caso de accidente de tránsito		Sin límite
Orientación telefónica con mecánico eléctrico (de Súper Baterías)	Sin límite	Sin límite
Transporte para retorno en caso de accidente de tránsito	1	\$35.00
Asistencia Funeraria en caso de muerte accidental de tránsito		\$850.00
Cremación de mascota por muerte accidental de tránsito	1	\$70.00
Asistencia de Hospedaje por una noche en caso de robo de vehículo		\$80.00
Transporte para regreso en caso de avería o accidente	2	\$35.00
Transporte para regreso en caso de robo del vehículo		\$35.00
Chofer profesional en caso de enfermedad	1	\$35.00
Mensajería llaves de repuesto	1	\$20.00
Consulta médica general posterior a un accidente de tránsito		\$75.00
Consulta de Fisioterapia básica posterior a un accidente de tránsito	1	\$50.00
Consulta de Psicología presencial posterior a un accidente de tránsito		\$50.00

CUARTA. CONDICIONES GENERALES. “ASISTENCIA VIAL”

TERRITORIALIDAD: el derecho a las prestaciones que se encuentran dentro de la cobertura “ASISTENCIA VIAL” que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO se encuentre dentro de la República de Costa Rica. Para los efectos del contrato al que se refiere este documento, el afiliado tiene que haber sufrido la emergencia, reportarla al momento y permanecer en el lugar donde se encuentre el vehículo. El personal no prestará el servicio cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no esté presente en el lugar de la emergencia y/o no le haya sucedido la emergencia al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. El derecho a las prestaciones de la “ASISTENCIA VIAL” se brindará en todo el país siempre y cuando la emergencia suceda en carretera. La asistencia se brindará en el momento preciso de la emergencia. Si la asistencia no es tomada en el momento no aplicará la programación o solicitudes posteriores que correspondan al mismo incidente.

A. ENVÍO DE CERRAJERO PARA APERTURA DE VEHÍCULO (POR PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LLAVES):

En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO extravíe las llaves del VEHÍCULO en que viaje, previa solicitud telefónica, se coordinará el envío de un cerrajero para solucionar la eventualidad mencionada. Queda entendido que no se incluye en este servicio el pago de reparación o reposición de llaves, sistemas de alarmas o chapas de auto, ni es procedente el servicio por deterioro de sistemas de alarma del vehículo. En ningún caso se considera dentro del servicio de cerrajería, la apertura de maleteros, hechura de llaves o llaves partidas dentro del cilindro de

arranque. Cubre únicamente la apertura de puertas principales para dar acceso al VEHÍCULO. En caso que durante la apertura se presentase algún daño al VEHÍCULO ocasionado por el PROVEEDOR, este tendrá que ser reportado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en un máximo de 24 horas para hacer cualquier tipo de reclamación y tener derecho a revisión por garantía. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos al PROVEEDOR. EL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si para un cierto automóvil, se requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. Si el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO solicita coordinar servicios para fechas y/o horas posteriores a la emergencia, el costo debe asumirlo en un 100%. EL PROVEEDOR se compromete, antes de enviar el servicio, comunicar al afiliado el monto exacto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata en efectivo con sus propios recursos al PROVEEDOR. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

B. AUXILIO VIAL (CAMBIO DE LLANTA, SUMINISTRO DE GASOLINA):

En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO reporte vía telefónica que el VEHÍCULO donde viaja necesita: Cambio de llanta por el repuesto en caso de pinchadura o envío de combustible, se coordinará el envío de un técnico que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el VEHÍCULO en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios. No está incluido dentro del servicio: la compra de combustible, piezas y/o repuestos para la reparación del VEHÍCULO.

CAMBIO DE LLANTA: este servicio se prestará en caso de ponchaduras, encontrándose el repuesto en buen estado. No se cubrirá el costo de la reparación de la llanta, ni el traslado a su lugar de reparación. Cubre el envío del técnico para que realice únicamente el cambio de llanta por la de repuesto que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS tenga en buen estado.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: este servicio se prestará en situaciones de emergencia siempre y cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO se encuentre en carretera y ante la comprobada ausencia de combustible en el VEHÍCULO que conduce el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. No se prestará el presente servicio cuando el mismo sea solicitado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en su casa de habitación o parqueo de su oficina o lugares en los que en forma habitual parquea. Cubre únicamente el envío del técnico, el suministro de combustible tendrá que ser pagado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos y en efectivo contra factura al PROVEEDOR. EL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si para un cierto VEHÍCULO se requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de sus propios recursos.

El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

C. REMOLQUE POR AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO (GRÚA):

En caso de falla mecánica o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del VEHICULO que conduce el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, se coordinará el servicio de remolque en grúa hasta el destino que indique el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. El traslado aplica únicamente en carretera, el PROVEEDOR antes de enviar el servicio y en caso de haber un excedente se compromete a comunicar al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, el monto del mismo para su autorización previa, el cual será pagado en forma inmediata por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos al PROVEEDOR. En todos los casos, el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO deberá ir en la cabina de la grúa durante todo el trayecto de traslado del VEHÍCULO hasta el destino indicado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el VEHÍCULO. No se cubrirán servicios de grúa para el acomodo de vehículos en garajes, cocheras, talleres etc., tampoco cuando el servicio sea solicitado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO desde su casa de habitación o parqueos en general. El servicio de asistencia de remolque no aplica en el caso en que el vehículo tenga una antigüedad mayor a 20 (veinte) años. No procede para microbuses, busetas, tampoco vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas, porteo y de alquiler (salvo en los casos de Arrendamiento con Opción de Compra o Leasing). No procede para vehículos con un peso superior a 3,500 kilogramos, vehículos que no puedan circular por incumplimiento de los requisitos mínimos de circulación (Placa y tarjeta de circulación o que circulen con placa de agente vendedor). Igualmente quedan excluidos de la prestación de este servicio aquellos vehículos que formen parte de una flotilla o estén rotulados como tal. Tampoco se comprenderá en el caso del decomiso del vehículo por parte de autoridades judiciales o de tránsito. Queda entendido que el servicio no se prestará a vehículos con carga y/o con heridos, ni el caso de automóviles detenidos a causa de accidente, ni los que, por las mismas causas, deban ser trasladados a lugares estatales. El PROVEEDOR tampoco organizará el servicio de grúa cuando sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, entiéndase por hueco aquellas hendiduras en la carretera en la cual el vehículo no pueda rodar o pierda tracción, etc. Para el caso de servicios de Rescate, será el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO quien tomará el riesgo directamente con el PROVEEDOR, pero nunca hará reclamos. Queda excluido cualquier tipo de maniobra adicional al traslado. En caso que durante el traslado se presentase algún daño al vehículo ocasionado por el PROVEEDOR, este tendrá que ser reportado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en un máximo de 24 horas para hacer cualquier tipo de reclamación y tener derecho a revisión por garantía, de lo contrario el PROVEEDOR no se responsabiliza de los daños reportados fuera del tiempo establecido, entiéndase que cualquier daño reportado será revisado y analizado para determinar su procedencia. Si para un cierto automóvil, se requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. Si el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO solicita coordinar servicios para fechas y/o horas

posteriores a la emergencia, el costo debe asumirlo en un 100%. El PROVEEDOR se compromete, antes de enviar el servicio, comunicar al afiliado el monto exacto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata en efectivo con sus propios recursos al PROVEEDOR. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

D. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD (AMBULANCIA):

En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO sufra un accidente que les provoque lesiones o traumatismos o una enfermedad repentina tales que constituyan una urgencia médica y requieran su hospitalización, se coordinará el traslado médico terrestre en ambulancia hasta el centro hospitalario más cercano al lugar donde se encuentre el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, se coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación del SERVICIO. Si para este SERVICIO se requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague con sus propios recursos. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

E. COORDINACIÓN DE AMBULANCIAS CON MOTIVO ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO necesite una ambulancia tras un accidente automovilístico, se coordinará con el centro médico, el respectivo envío de una ambulancia hasta el lugar donde se encuentre el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. El PROVEEDOR no asumirá responsabilidad en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del centro médico que no forme parte de la RED contactado o elegido. En todos los casos, los gastos en que incurra el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO deberán ser pagados bajo sus propios recursos. El PROVEEDOR ha obtenido la lista de estos centros médicos con base en recomendaciones y experiencia de los mismos, pero no puede asumir ningún riesgo por el servicio contratado. Todo reclamo o garantía se deberá hacer directamente con el centro médico y nunca al PROVEEDOR, que solo se limita a brindar la información. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

F. REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS:

Previo solicitud del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO vía telefónica, se proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotor cercanos al lugar donde se encuentre el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. En estos casos, el PROVEEDOR proporcionará el servicio de referencia indicado en el párrafo anterior de acuerdo a la disponibilidad de información que se tenga, en estos casos el PROVEEDOR hará lo posible por ayudar al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO a contactar un taller mecánico con la mayor rapidez. El PROVEEDOR no asumirá responsabilidad en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los talleres mecánicos

contactados. En todos los casos, los gastos en que incurra el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO deberán ser pagados bajo sus propios recursos. El PROVEEDOR ha obtenido la lista de talleres con base en recomendaciones y experiencia de los mismos, pero no puede asumir ningún riesgo por el servicio contratado. Todo reclamo o garantía se deberá hacer directamente con el taller mecánico y nunca al PROVEEDOR, que solo se limita a brindar la información. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

G. REFERENCIA DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:

Previa solicitud del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO vía telefónica, se proporcionará información actualizada sobre las estaciones de carga para vehículos eléctricos cercanos al lugar donde se encuentre el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. En estos casos, se proporcionará el servicio de referencia indicado en el párrafo anterior de acuerdo a la disponibilidad de información que se tenga, en estos casos el PROVEEDOR hará lo posible por ayudar al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO a encontrar la estación de carga más cercana. El PROVEEDOR no asumirá responsabilidad en relación con la atención prestada, accesibilidad o falta de la misma por parte de las estaciones de carga. En todos los casos, los gastos en que incurra el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO deberán ser pagados bajo sus propios recursos. El PROVEEDOR ha obtenido la lista de estaciones con base en la información de dominio público, por lo cual, no puede asumir ningún riesgo por el servicio contratado. Todo reclamo o garantía se deberá hacer directamente con el propietario de la estación de carga. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

H. ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA (POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, ROBO O FALLECIMIENTO):

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: por este servicio se brindará al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, previa solicitud telefónica, la asesoría telefónica de un abogado, durante los trescientos sesenta y cinco días del año (365), para su asistencia en presentación del caso hasta una PRIMERA instancia del Juzgado de Tránsito. El PROVEEDOR no será responsable por el resultado de las gestiones realizadas, ni las consecuencias directas e indirectas del resultado final. La responsabilidad del profesional escogido será única y exclusiva del mismo, esto quiere decir, que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO exonera y renuncia a demandar el PROVEEDOR por el resultado final de la contratación.

ROBO VEHÍCULO: si se presentare el robo del VEHICULO del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, siempre y cuando así lo requiera el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO o su representante legal le acompañen, el PROVEEDOR por medio de sus abogados asesorará en la denuncia ante las autoridades competentes, Organismo de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. El PROVEEDOR no será responsable por el resultado de las gestiones realizadas, ni las consecuencias directas e indirectas del resultado final. La responsabilidad del profesional escogido será única y exclusiva

del mismo, esto quiere decir, que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO exonera y renuncia a demandar el PROVEEDOR por el resultado final de la contratación.

FALLECIMIENTO DEL AFILIADO: en caso de fallecimiento del AFILIADO, se asistirá, a través de un abogado, en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes al FAMILIAR en primer grado de consanguinidad en diligencias tales como: levantamiento del cuerpo, reconocimiento del cadáver, autopsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción y las demás relacionadas con la investigación correspondiente. Este servicio se proporcionará las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año. El FAMILIAR del AFILIADO fallecido, en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El PROVEEDOR ha obtenido la lista de estos profesionales con base en recomendaciones y experiencia de los mismos, pero no puede asumir ningún riesgo por el servicio contratado. Todo reclamo se deberá hacer directamente con el profesional que brinda el servicio o al Colegio de profesionales correspondiente. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

I. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA EMOCIONAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Prevía solicitud del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO vía telefónica y tras un accidente de tránsito, se brindará orientación telefónica con un Psicólogo de la RED del PROVEEDOR donde a través de la escucha confidencial se brindará orientación focalizada al problema que en ese momento el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO necesite superar, con la posibilidad de plantear y revisar emociones, pensamientos o conductas que le preocupan, con el objetivo de favorecer su bienestar emocional. El PROVEEDOR no asume ninguna responsabilidad por los servicios ni la atención prestada por parte del Psicólogo elegido. El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de proporcionar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

J. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA CON MECÁNICO ELÉCTRICO DE SUPER BATERÍAS:

Prevía solicitud del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO vía telefónica, se generará la conexión con el centro de asistencia de mecánica eléctrica de SUPER BATERIAS, en la cual se brindará la orientación requerida por el AFILIADO y bajo las posibilidades del centro de asistencia del proveedor. El PROVEEDOR no asume ninguna responsabilidad por los servicios ni la atención prestada por parte del Psicólogo elegido. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

K. TRANSPORTE DE RETORNO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Cuando a consecuencia de un accidente de tránsito que impida al AFILIADO la conducción de su vehículo, a solicitud del AFILIADO se enviará a la mayor brevedad posible un chofer profesional que realizará la “Asistencia de Emergencia” y trasladará al AFILIADO al centro hospitalario más cercano o a su residencia permanente. Este servicio será brindado únicamente en el GAM y en las principales cabeceras de provincia. El valor previsto para la prestación de esta asistencia, consiste en brindar un apoyo económico para cubrir el servicio del chofer profesional durante el traslado del AFILIADO. Este servicio será prestado de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague con sus propios recursos. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

L. ASISTENCIA FUNERARIA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Se asistirá al AFILIADO fallecido y previa solicitud del FAMILIAR (en primer grado de consanguinidad hasta donde el límite del servicio lo permita) las 24 horas del día, los 365 días del año, que sea en todos los trámites, gestiones y acciones que requiere para la prestación de un servicio funerario en caso de MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en el territorio de la República de Costa Rica. Esto es, que su habilidad física no se encuentre de alguna manera limitada y no padezcan o hayan padecido enfermedades con anterioridad a la contratación de este servicio, tales como pero no limitadas a: SIDA, cáncer, enfermedades cerebrales, vasculares, renales, pulmonares, cardiovasculares y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de inicio del amparo, o cualquier enfermedad grave. Se aclara que el alcance del servicio representa un LUC (Límite Único Combinado) es decir que los servicios descritos en Asistencia Funeraria se prestarán hasta por un valor total de hasta US\$850 (OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES) EN UN (1) SOLO EVENTO, de igual manera el beneficio queda INHABILITADO si se utiliza la asistencia de CREMACIÓN DE MASCOTA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO previamente. El PROVEEDOR efectuará la coordinación y trámites necesarios de acuerdo con los servicios descritos a continuación:

- Servicio de carroza: Traslado de cuerpo desde el domicilio a salas de velaciones y de funeraria a cementerio (perímetro urbano).
- Arreglo floral (Tributo).
- Féretro.
- U otros hasta el límite máximo establecido.

Además, que al momento de la contratación de este servicio el AFILIADO no supere los sesenta y cinco años de edad (65 años).

Exclusiones a la asistencia funeraria:

- Cuando el fallecimiento del AFILIADO se haya dado fuera del territorio costarricense.

- Servicios adicionales que hayan sido contratados por el AFILIADO o familiares por su cuenta, sin el previo consentimiento del PROVEEDOR.
- Fallecimientos ocurridos por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como y no limitados a, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, maremotos, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- Fallecimientos causados por suicidio.
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Fallecimiento ocurrido por realización de actividades peligrosas como las militares, policiales y relacionadas.
- Fallecimiento ocurrido por práctica de deportes peligrosos y/ o extremos.
- Cualquier cambio de los servicios que hayan sido solicitados directamente y que no esté dentro del alcance establecido en el servicio.
- La no utilización de alguno de los servicios estipulados anteriormente, no dará lugar a compensación de ningún tipo, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.
- Cuando se compruebe posterior al deceso, a través de los exámenes médicos o acta de defunción, que el AFILIADO del servicio haya padecido enfermedades tales como SIDA, cáncer, enfermedades cerebrales, vasculares, renales, pulmonares, cardiovasculares y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de inicio del amparo, o cualquier enfermedad grave.

El FAMILIAR en todo momento deberá supervisar la prestación del SERVICIO. Si el SERVICIO excediere el límite del costo máximo o del número máximo de SERVICIO por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al FAMILIAR e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”. Se estable un único evento entre la ASISTENCIA FUNERARIA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO y CREMACIÓN DE MASCOTA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, por lo que el afiliado al utilizar la Asistencia Funeraria quedará sin cobertura de eventos para la cremación de mascotas.

M. CREMACIÓN DE MASCOTA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Si la mascota muere como resultado de un accidente de tránsito comprobado, se prestará el servicio de cremación. Así mismo se deja claro que esta asistencia opera únicamente cuando el AFILIADO ha solicitado y obtenido el visto bueno a través de la cabina de servicio del PROVEEDOR. Se deja establecido que el servicio lo prestará el PROVEEDOR a través de su red. Se aclara que el alcance del servicio representa un LUC (Límite Único Combinado) es decir que los servicios descritos en Asistencia se prestarán por un valor total de hasta US\$70 (SETENTA DÓLARES) EN UN (1) SOLO EVENTO, de igual manera el beneficio queda INHABILITADO si se utiliza la asistencia de FALLECIMIENTO EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO previamente.

Si el SERVICIO excediere el límite del costo máximo o del número máximo de SERVICIO por cada período de doce (12) meses, entonces del PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al FAMILIAR e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Se establece un único evento entre la ASISTENCIA FUNERARIA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO y CREMACIÓN DE MASCOTA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, por lo que el afiliado al utilizar la Cremación de Mascota quedará sin cobertura de eventos para la Asistencia Funeraria.

N. ASISTENCIA DE HOSPEDAJE POR UNA NOCHE EN CASO DE ROBO DE VEHÍCULO (VIAJES NACIONALES A PARTIR DEL KILÓMETRO 30):

En caso de robo total del VEHÍCULO que conduzca el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO durante algún viaje en territorio nacional y después de interponer la respectiva denuncia ante las autoridades competentes, el PROVEEDOR organizará y gestionará un apoyo económico por la estancia de UNA NOCHE en un hotel cercano a la ubicación del AFILIADO; luego de haber validado el acta de denuncia levantada y enviada del PROVEEDOR por medio electrónico o mensajero (siempre y cuando el acta se lea y entienda debidamente) en el momento del EVENTO por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. El apoyo solo incluye la estancia. No incluye los alimentos, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar y estar presente en el lugar del EVENTO para la prestación de los SERVICIOS. Si para este servicio, se requiriese SERVICIOS que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de SERVICIOS por cada período de doce (12) meses, entonces del PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Este servicio se brindará en límite único combinado de 2 eventos a consumir entre los servicios de Asistencia de hospedaje por una noche en caso de robo de vehículo, Transporte para regreso en caso de avería o accidente y Transporte para regreso en caso de robo del vehículo.

O. TRANSPORTE PARA REGRESO EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE (VIAJES NACIONALES A PARTIR DEL KILÓMETRO 30):

En caso de avería o accidente del VEHÍCULO en el que viaje el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO cuando en el mismo se encuentre a una distancia de 30 kilómetros o más desde su DOMICILIO PERMANENTE, se coordinará el servicio de transporte público o privado para regresar del viaje. Este transporte deberá ser autorizado únicamente por del PROVEEDOR.

El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación del SERVICIO. Si para este SERVICIO se requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del

número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces del PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Este servicio se brindará en límite único combinado de 2 eventos a consumir entre los servicios de Asistencia de hospedaje por una noche en caso de robo de vehículo, Transporte para regreso en caso de avería o accidente y Transporte para regreso en caso de robo del vehículo.

P. TRANSPORTE PARA REGRESO EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO (VIAJES NACIONALES A PARTIR DEL KILÓMETRO 30):

En caso de robo del VEHÍCULO en el que viaje el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO cuando en el mismo se encuentre a una distancia de 30 kilómetros o más desde su DOMICILIO PERMANENTE, se coordinará el servicio de transporte público o privado para regresar del viaje. Este transporte deberá ser autorizado únicamente por el PROVEEDOR. EL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación del SERVICIO. Si para este SERVICIO se requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces del PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Este servicio se brindará en límite único combinado de 2 eventos a consumir entre los servicios de Asistencia de hospedaje por una noche en caso de robo de vehículo, Transporte para regreso en caso de avería o accidente y Transporte para regreso en caso de robo del vehículo.

Q. CHOFER PROFESIONAL EN CASO DE ENFERMEDAD:

En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO sufra durante el viaje algún tipo de enfermedad (que no sea un padecimiento crónico degenerativo que se haya presentado previo a la afiliación o solicitud de la asistencia), que le impida físicamente regresar a su DOMICILIO PERMANENTE, el PROVEEDOR gestionará el apoyo económico de un chofer profesional para el traslado a su DOMICILIO PERMANENTE o habitual.

Esta asistencia se brindará únicamente en el caso en que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO viaje sin acompañantes que les permita conducir ellos mismos, el VEHICULO.

Limitaciones para esta asistencia:

- Que la enfermedad (que no sea un padecimiento crónico degenerativo que se haya presentado previo a la afiliación o solicitud de la asistencia) o accidente hayan sido comunicadas previamente al PROVEEDOR.

- Que un profesional médico (con la validación del EQUIPO MÉDICO del PROVEEDOR) recomiende el traslado en un medio de transporte no público y/o acondicionado según el estado de salud del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.
- Informe médico con el diagnóstico e imposibilidad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO de viajar como pasajero regular (con la validación del EQUIPO MÉDICO del PROVEEDOR).
- Recomendación médica (con la validación del EQUIPO MÉDICO del PROVEEDOR) sobre las atenciones que requiera el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO durante el regreso.

El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

R. MENSAJERÍA LLAVES DE REPUESTO:

En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO extravíe las llaves del VEHÍCULO en que viaje, previa solicitud telefónica, se coordinará el envío de mensajero que retire las llaves desde su DOMICILIO PERMANENTE para la respectiva entrega en el punto donde se encuentre el AFILIADO, bajo el monto máximo establecido para el traslado a ambos lugares.

El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de proporcionar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

S. CONSULTA MÉDICA GENERAL POSTERIOR A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Se coordinará la visita del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO posterior a un accidente de tránsito, a la clínica del PROVEEDOR con un médico general para una consulta, a efecto de realizar las valoraciones médicas respectivas del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, siempre y cuando no esté en riesgo la vida o la integridad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Este médico será asignado y autorizado exclusivamente por el EQUIPO MÉDICO del PROVEEDOR y se entiende que por tratarse de consultas programadas en consultorio, quedan excluidas consultas de urgencia y por padecimientos o accidentes que pongan en peligro la vida o la integridad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Se excluye de este servicio el costo de medicamentos. El PROVEEDOR no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo preferencial, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos.

El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar y estar presente en el lugar del EVENTO para la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Este servicio se brindará en límite único combinado de 1 evento a consumir entre los servicios de Consulta médica general posterior a un accidente de tránsito, Consulta de Fisioterapia básica posterior a un accidente de tránsito y Consulta de Psicología presencial posterior a un accidente de tránsito.

T. CONSULTA DE FISIOTERAPIA BÁSICA POSTERIOR A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El PROVEEDOR coordinará la visita del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO posterior a un accidente de tránsito, a la clínica del PROVEEDOR con un fisioterapeuta para una consulta, a efecto de realizar las valoraciones médicas respectivas del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, siempre y cuando no esté en riesgo la vida o la integridad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

Este especialista será asignado y autorizado exclusivamente por el EQUIPO MÉDICO del PROVEEDOR y se entiende que por tratarse de consultas programadas en consultorio, quedan excluidas consultas de urgencia y por padecimientos o accidentes que pongan en peligro la vida o la integridad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Se excluye de este servicio el costo de medicamentos. El PROVEEDOR no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces el PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo preferencial, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar y estar presente en el lugar del EVENTO para la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Este servicio se brindará en límite único combinado de 1 evento a consumir entre los servicios de Consulta médica general posterior a un accidente de tránsito, Consulta de Fisioterapia básica posterior a un accidente de tránsito y Consulta de Psicología presencial posterior a un accidente de tránsito.

U. CONSULTA DE PSICOLOGÍA PRESENCIAL POSTERIOR A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Se coordinará la visita del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO posterior a un accidente de tránsito, a la clínica del PROVEEDOR con un psicólogo para una consulta, a efecto de realizar las valoraciones respectivas del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, siempre y cuando no esté en riesgo la vida o la integridad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Este especialista será asignado y autorizado exclusivamente por el EQUIPO MÉDICO del PROVEEDOR y se entiende que por tratarse de consultas programadas en consultorio, quedan excluidas consultas de urgencia y por

padecimientos o accidentes que pongan en peligro la vida o la integridad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Se excluye de este servicio el costo de medicamentos. El PROVEEDOR no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces del PROVEEDOR deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo preferencial, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO con sus propios recursos. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO en todo momento deberá supervisar y estar presente en el lugar del EVENTO para la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí establecido se brindará de acuerdo a los montos y eventos máximos establecidos en el “CUADRO COBERTURAS”.

Este servicio se brindará en límite único combinado de 1 evento a consumir entre los servicios de Consulta médica general posterior a un accidente de tránsito, Consulta de Fisioterapia básica posterior a un accidente de tránsito y Consulta de Psicología presencial posterior a un accidente de tránsito.

QUINTA. LIMITACIONES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.

A estas Condiciones Generales les son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas para cada uno de los SERVICIOS. Es entendido que además no quedarán cubiertas por las disposiciones de estas condiciones además los siguientes:

- Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- Cuando el VEHICULO que conduce el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO haya sido introducido ilegalmente al país.
- Los resultantes de los servicios que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO haya contratado sin el previo consentimiento del PROVEEDOR.
- La preexistencia: para efectos del presente contrato se entiende por preexistencia cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior a criterio del PROVEEDOR no se prestarán los SERVICIOS materia de este instrumento en situación de preexistencia, además si se presentan los siguientes supuestos, por mencionar, pero sin limitar y a entera discreción del PROVEEDOR su comprobación:
 - Que la enfermedad haya sido diagnosticada por un médico o que la enfermedad haya sido aparente a la vista.
 - Que, por sus síntomas y signos, no pudo pasar desapercibida.
 - Aquellos por los que se hayan efectuado gastos o realizado un diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos tuvieron inicio en fecha anterior a la contratación.
 - En todos los casos, corresponde al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO comprobar la no preexistencia.

- Mala fe del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, comprobada por el personal del PROVEEDOR o si en la petición mediare mala fe.
- Eventos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones. terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpo de seguridad. Energía nuclear.
- Cuando el AFILIADO no se identifique como AFILIADO Y/O BENEFICIARIO de los SERVICIOS.

SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

Con el fin de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con el procedimiento para la solicitud del servicio, que consiste en:

a) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con el PROVEEDOR e identificarse como AFILIADO Y/O BENEFICIARIO ante los funcionarios del PROVEEDOR o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los SERVICIOS contemplados en el presente documento.

b) En caso de que un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO requiera de los SERVICIOS a los que se refiere este documento, se procederá de la siguiente forma: se comunicará a la línea de emergencia especificado para tal efecto y le suministrará al funcionario del PROVEEDOR que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como, por mencionar pero sin limitar, la ubicación exacta de la residencia o ubicación del accidente o siniestro, un número telefónico en el cual localizarlo, descripción del problema, el tipo de ayuda que precise.

c) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, el PROVEEDOR le prestará al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento. En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no cumpla con los requisitos indicados, el PROVEEDOR no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con los SERVICIOS relacionados con el presente contrato ni frente al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO